



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 17 de diciembre de 2024, una persona presentó una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Modalidad de Entrega:

Entrega a través del portal

Descripción de la Solicitud:

[...]

Asunto: Informe sobre desvinculación de cuenta bancaria y reembolsos de aclaraciones no procesados

A quien corresponda,

Por la presente, me dirijo a ustedes para informar sobre una grave situación de la cual soy víctima. Recientemente he descubierto que he sido objeto de suplantación de identidad y de la implementación de implantes biomédicos ilegales sin mi consentimiento en Tijuana. A su vez, estoy enfrentando serias irregularidades con el banco Santander, que se niega a devolver los fondos correspondientes a las aclaraciones que ya han sido resueltas a mi favor y ha desvinculado mi cuenta preferente, negándome el acceso a la misma.

Detalles de la situación:

1. Situación con Santander:

El banco Santander ha rechazado los créditos por aclaraciones que ya habían sido procesados a mi favor, argumentando que las resoluciones benefician al banco, lo cual considero un abuso. Es importante aclarar que el dinero en cuestión proviene de mi cuenta de débito, no de recursos del banco, y por lo tanto, deben ser depositados en mi cuenta. Además, Santander desvinculó mi cuenta preferente sin mi autorización, lo que me ha impedido acceder a mis fondos y servicios bancarios.

2. Suplantación de Identidad:

He sido víctima de suplantación de identidad, ya que personas desconocidas han robado mis identificaciones y han firmado contratos en mi nombre sin mi autorización. A lo largo de los últimos meses, he sido víctima de varios incidentes en los que policías han robado y retenido mi identificación de manera ilegal. En uno de los casos, un oficial tocó mi puerta, me esposó, me torturó, y me robó mi cartera, teléfono y otros objetos personales. Este hecho fue debidamente reportado a las autoridades.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

3. Confusión con Identificaciones:

Las identificaciones número 8 y número 10 que me han emitido comparten el mismo número de CIC, lo cual es un error grave.

4. Implantes Biomédicos Ilegales:

Sin mi consentimiento, he sido implantado con dispositivos biomédicos ilegales. Estos implantes fueron realizados mediante el uso fraudulento de mis identificaciones robadas y alteradas, sin mi conocimiento ni autorización.

Solicitudes:

1. Reembolso de aclaraciones:

Solicito que Santander reembolse y deposite todos los fondos correspondientes a las aclaraciones que han sido procesadas a mi favor, ya que estos fondos provienen directamente de mi cuenta de débito y no del banco.

2. Restauración de la cuenta preferente:

Solicito que se restaure el acceso a mi cuenta preferente y se rectifique cualquier acción indebida tomada en contra de mis cuentas bancarias.

Adjuntos:

Incluyo un PDF con información relevante como correos, reportes, fechas y folios que respaldan lo mencionado. Pido una disculpa por el desorden en los documentos, ya que estoy enfrentando problemas técnicos con mis dispositivos, lo cual dificulta la organización de los mismos.

Entre los folios destacados se encuentran:

[...]

Agradezco de antemano su atención a esta grave situación y quedo a su disposición para proporcionar cualquier información adicional que sea necesaria para resolver este caso.

Atentamente,

[...]

Documentación de la solicitud:

[cnbv.pdf](#)

El archivo adjunto contiene una serie de capturas de pantalla de diversos correos electrónicos entre la persona solicitante y una sociedad crediticia identificada, el Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto y otras autoridades y personas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

II. El 18 de diciembre de 2024, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UT/3550/2024, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que, esta Comisión en términos del artículo 4, fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), funge como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera, ya que este únicamente está facultado a realizar lo que la Ley establece. Aunado a lo anterior, en el artículo 2 de la LCNBV, señala que le corresponde supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, es por lo expuesto que, este Órgano Desconcentrado no es competente para atender su solicitud, toda vez que, no hay normatividad aplicable que le atribuya específicamente las facultades para proporcionar la información de su interés.

Obedeciendo al principio de legalidad, esta Comisión como toda autoridad administrativa, únicamente puede ejercer las facultades que en forma expresa le confiere la normatividad que le es aplicable y, en lo particular aquéllas previstas en los artículos antes citados.

Ahora bien, de conformidad con lo artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le sugiere que dirija su solicitud a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en virtud de que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, es la institución que podría contar con la información a la que alude, o bien lo podría asesorar con el tema.

Se cita el referido artículo.

[Se transcribe artículo señalado]

Finalmente, la presente respuesta se hace de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como en atención a los Lineamientos.

En caso de estar inconforme con la presente respuesta se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 90, fracción III de los Lineamientos, podrá interponer el recurso de revisión a que hacen referencia los artículos 94 de la LGPDPPO y 106 de los Lineamientos, ya sea ante esta Unidad o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

III. El 06 de enero de 2025, la persona solicitante interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los siguientes términos:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Basándome en el contenido del archivo proporcionado, aquí tienes una carta dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), incluyendo una referencia específica a los puntos legales y normativos citados en tu documento:

[Ciudad], [Fecha]

A la atención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
Av. Insurgentes Sur 1971,
Col. Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01020, Ciudad de México.

Asunto: Solicitud de aclaración sobre las facultades de la CNBV y remisión de caso relacionado con irregularidades bancarias y protección de derechos financieros

Estimados miembros de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

Por la presente, me dirijo a ustedes para dar seguimiento a la respuesta proporcionada a mi solicitud registrada con el número de folio 330008024004116, emitida por la Unidad de Transparencia en el Oficio No. UT/3550/2024. Agradezco la orientación brindada y su remisión a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin embargo, considero oportuno plantear algunas observaciones y solicitar aclaraciones respecto a sus atribuciones en este caso.

1. Antecedentes de mi solicitud

En mi comunicación previa, expuse lo siguiente:

Irregularidades por parte del banco Santander relacionadas con rechazos de créditos por aclaraciones ya resueltas a mi favor, así como la desvinculación injustificada de mi cuenta preferente.

Hechos que afectan mis derechos financieros, incluyendo suplantación de identidad y uso fraudulento de identificaciones personales.

La implantación de dispositivos biomédicos ilegales sin mi consentimiento, utilizando documentos alterados en mi nombre.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

2. Facultades de la CNBV citadas en su respuesta

En su respuesta, se menciona lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 4, fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), la CNBV funge como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera y supervisa la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero.

El artículo 2 de la LCNBV establece que corresponde a la CNBV regular y supervisar las entidades financieras para procurar un desarrollo sano y equilibrado del sistema en protección de los intereses del público.

3. Solicitudes

Con base en lo anterior y en cumplimiento del principio de legalidad, solicito lo siguiente:

1. Clarificación de competencias: Detallar en qué supuestos la CNBV tiene facultades específicas para actuar ante irregularidades bancarias como las expuestas. En caso de no ser aplicable, agradeceré una explicación detallada.

2. Revisión del caso con Santander: Como órgano regulador del sistema financiero, les solicito evaluar si las acciones de esta institución, específicamente el rechazo de créditos ya aclarados y la desvinculación de mi cuenta, incumplen las normativas que ustedes supervisan.

3. Protección de derechos financieros: En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, les solicito coordinarse con la CONDUSEF para asegurar una resolución eficaz y transparente de este caso.

4. Prevención de abusos: Considerando la gravedad de la suplantación de identidad y el uso fraudulento de mis identificaciones, agradeceré orientación sobre las acciones legales o administrativas que la CNBV puede emprender para prevenir este tipo de abusos en el sistema financiero.

4. Conclusión

Agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición para proporcionar información adicional que facilite el seguimiento de este caso. Asimismo, solicitaré el apoyo de la CONDUSEF conforme a lo sugerido en su respuesta.

Reciban un cordial saludo.

Atentamente,
[..]

Ps Les anexo UN correo electrónico con la SITUACION a Santander



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Documentación del Recurso:

santander correo electronico.pdf

A su recurso, la persona adjunto lo siguiente:

1. Copia de correo electrónico, de 03 de noviembre de 2024, emitido por la persona solicitante y dirigido a una sociedad crediticia identificada, en la que señala el desconocimiento de diversos depósitos realizados a su cuenta, cuyo adjunto da cuenta del reverso de una tarjeta bancaria, fotografía de un estado de cuenta, impresión de pantalla de una consulta de aclaraciones, movimientos de cuenta.
2. Correos electrónicos enviado por una sociedad crediticia identificada y dirigidos a la persona solicitante.
3. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la persona solicitante.

IV. El 06 de enero de 2025, se asignó el número de expediente **RRD 2/25** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó a la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la fracción V, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, conforme a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra señala:

Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

De conformidad con la normativa en cita, se desprende que el recurso de revisión podrá ser **desechado por improcedente** cuando el recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ahora bien, en el caso concreto, se observa que la persona recurrente pretende ampliar los términos de su solicitud, pues ante la respuesta del sujeto obligado en la que se informó la incompetencia para conocer de lo requerido, pretende que esta última le detalle en qué otros supuestos tiene esa autoridad facultades específicas para actuar ante irregularidades bancarias, situación que no requirió desde un principio.

Además, pretende que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores evalúe si las acciones de la sociedad crediticia, específicamente el rechazo de créditos ya aclarados y la desvinculación de su cuenta, incumplen las normativas que la primera supervisa.

Y, por último, requiere que el sujeto obligado se coordine con la CONDUSEF para asegurar una resolución eficaz y transparente de su caso y, que se le oriente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

respecto de las acciones legales o administrativas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores puede emprender para prevenir este tipo de abusos en el sistema financiero.

A partir de lo anterior, este Instituto advierte que dichas pretensiones buscan ampliar la solicitud, más allá de que lo requerido no constituyó el acceso a datos personales en posesión de la autoridad, sino diversos requerimientos en cuanto a realizar acciones con motivo de un caso en específico.

Incluso, de una lectura integral al recurso de revisión, puede observarse que, respecto de la incompetencia planteada por el sujeto obligado, la persona consintió de manera expresa la misma, al señalar lo siguiente: *“Agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición para proporcionar información adicional que facilite el seguimiento de este caso. Asimismo, solicitaré el apoyo de la CONDUSEF conforme a lo sugerido en su respuesta”*, es decir, que se encuentra conforme con la respuesta otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionada con la incompetencia planteada.

Por lo tanto, este Instituto determina que lo procedente es desechar el recurso de revisión, por actualizarse lo previsto en el artículo 112, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se desecha el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada para tales efectos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Folio de la solicitud: 330008024004116

Número de expediente: RRD 2/25

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 15 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **15 de enero de 2025**.